

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 199 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 15 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 019-2018-UNTRM-R/SG γ el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de abril del 2019, γ ;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria № 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-UNTRM/AU, de fecha 10 de diciembre del 2018 y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019;

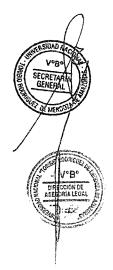
Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la

Fundamento Factico Jurídico

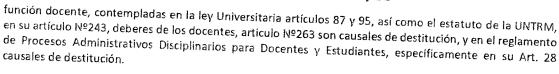
Que con Resolución de Consejo Universitario Nº 267-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo, docente de la facultad de ciencias sociales y humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber trasgredido los Principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la

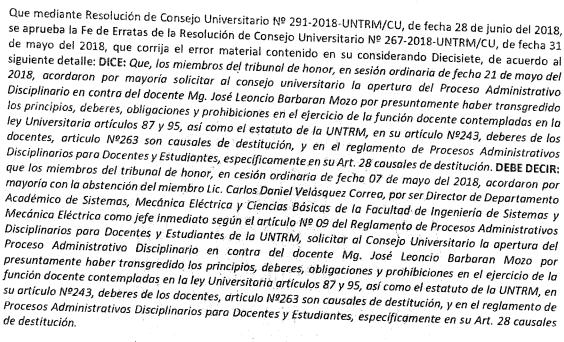






N° 199 -2019-UNTRM/CU





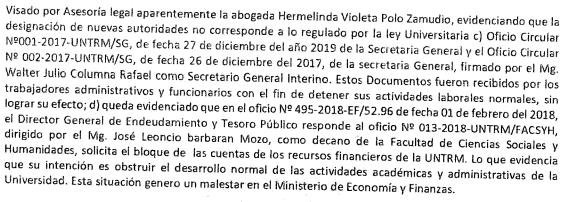
Que mediante Carta № 0221-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el presidente del Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo № 019-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018 señala como hechos denunciados los siguientes: 1. Oficio Circular № 002-2017-UNTRM/SG, suscrito por el señor Walter Julio Columna Rafael, bajo el asunto: Comunico Abstenerse de Emitir Actos llegales, se aprecia que el referido hace mención a la resolución Nº dos de fecha 18 de diciembre del 2017, del expediente: 00630-2017-29-0101-JR-CI-01, así mismo, refiere que "se evidencia en el proceso electoral convocado por la Universidad, para la elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Consejeros de la Escuela de Posgrado y Estudiantes de las Facultades de FICYAM, FICA, FIZAB, FISME, FCS, FACEA, FCSH Y EPG, es un proceso nulo, al haberse realizado vulnerando la constitución Política de Estado, la ley Universitaria y el Estatuto Institucional" 2. Se observa en la Resolución de Consejo Universitario N001-2017-UNTRM/CU, de fecha 22 de diciembre del 2017, en donde en su parte resolutiva dice: encargar al docente José Leoncio Barbaran Mozo, como Rector interino de la UNTRM, los miembros del Tribunal de Honor al analizar los medios probatorios presentados por el administrado, señalaron lo siguiente: a) queda evidenciado la medida cautelar innovativa fuera de proceso expedida el 18 de diciembre del 2017, sin embargo en ninguno de sus extremos establece u ordena la designación de autoridades interinas o designación o encargatura de nuevas autoridades, así la ley Universitaria tampoco lo establece tácitamente; b) queda evidenciado de la Resolución de Consejo Universitaria № 001-2017-UNTRM/CU, de fecha 22 de diciembre del 2017, Resolución de Consejo Universitario № 002-2017-UNTRM/CU, de fecha 27 de diciembre del 2017, firmada por el docente Mg. José Leoncio Barbaran Mozo como Rector interino; Mg. Walter Julio Columna Rafael como Secretario General y







N° 199 -2019-UNTRM/CU



Que con Resolución de Consejo Universitario Nº 356-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve Sancionar al Mg. José Leoncio barbaran Mozo con destitución por la comisión de faltas tipificadas como muy graves en la ley Universitaria artículos 87 y 95, así como el estatuto de la UNTRM, en su artículo Nº243, deberes de los docentes, artículo Nº263 son causales de destitución, y en el reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, específicamente en su Art. 28 causales de destitución.

Que con fecha 08 de agosto del 2018, siendo las 11:45 am, se le deja la notificación de fecha 03 de agosto del 2018, conteniendo la Resolución de Consejo Universitario Nº 356-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, siendo recibida por su abogado, quien firma para dejar constancia, según se desprende del cargo de la notificación que obra en la autógrafa de dicha resolución.

Que, al respecto, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". Tal como lo determina el Jurista Northcote Sandoval, Cristhian "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados"

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356-2018-UNTRM/CU fue notificada al administrado el 08.DE AGOSTO.2019 y que, a la fecha, no ha interpuesto su recurso de reconsideración, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto HA QUEDADO MANIFIESTAMENTE FIRME conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° que refiere que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".







N. 199 -2019-UNTRM/CU

Ante la falta de cuestionamiento por parte del administrado, al acto administrativo que declara la sanción de destitución en su contra, y atendiendo a los principios de preclusión procesal y de doble instancia, lo no cuestionado en su oportunidad, no puede serlo recién en vía contenciosa, en ese sentido, el acto administrativo al haber adquirido firmeza corresponde al órgano que emitió el acto declarar la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356-2018-UNTRM/CU CONSENTIDA y administrativamente firme, información que deberá ser corroborada por Secretaria general.

2) Norma estipulada

El numeral 217.2 del artículo 217° y 218°de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

3) La sanción que se impone

Las sanciones no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, sino se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes del investigado. En tal sentido y en virtud a los hechos cometidos por el investigado, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contempladas en la ley Universitaria artículos 87 y 95, así como el estatuto de la UNTRM, en su artículo №243, deberes de los docentes, artículo №263 son causales de destitución, y en el reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, específicamente en su Art. 28 causales de destitución.

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
José Leoncio Barbaran mozo	Muy Grave	Destitución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 356-2018-UNTRM/CU. conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° donde estipula que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que registre la sanción de destitución al docente José Leoncio Barbaran Mozo.

ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA expedido el derecho del docente sancionado en el articulado precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Mg. José Leoncio Barbaran Mozo dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.







N° 199 -2019-UNTRM/CU

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZ SECRETADIO GENERAL